



Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Demanda Ejecutiva  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Teodoro Luis Gómez Robles  
Radicación: 44001310300220120002500

En atención a la solicitud presentada por la representante legal judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

### CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).*

En atención a lo antedicho, y evidenciándose que el artículo en cita refiere que el escrito en el que se solicite la terminación del proceso, por pago de la obligación y las costas podrá provenir del ejecutante o de su apoderado, y en consideración a que la parte ejecutante resulta ser una persona Jurídica, la cual, según lo señalado en el artículo 54 del C.G.P, que transcribe:

*Comparecencia al proceso: Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

*Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.*

*Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.*

*Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. (...) (subraya propia).*



Puede comparecer por medio de su representante legal, y en atención a que la solicitante, obra en el certificado de existencia y representación legal como Representante Legal Judicial como se puede ver:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7934437110495499**

Generado el 05 de abril de 2023 a las 12:00:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo	CC - 43583186	Representante Legal Judicial

y teniendo en cuenta que la norma en cita habilita las peticiones pretendidas por la representante legal judicial de la parte demandante, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo ibidem.

En atención a lo anteriormente señalado se decretará la terminación del proceso como lo solicita la memorialista.

Así mismo, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, ordenándose que por secretaría se elaboren y remitan los oficios que correspondan, no sin antes haber atendido a la prevención en el artículo 466 de la norma precitada, esto es en la medida que no se observa en plenario embargo de remanentes en los 2 cuadernos puestos a disposición del Despacho y la plataforma tyba.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte considerativa, por secretaría ejecutoriada el presente proveído procédase a elaborar y a remitir los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes emitidas, procédase a archivar el expediente, dándosele salida por la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c5995b4935ead5c21e23ee0111e685b9b0c7695bf4db3e61559dc03c116535**

Documento generado en 02/06/2023 10:35:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**